

Proceso: VERBAL  
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00143  
Demandante: PABLO FORERO FERNANDEZ  
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA  
Decisión: INADMITE DEMANDA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa proceso Verbal de Menor Cuantía 2020-00143 promovida por el señor **PABLO FORERO FERNANDEZ con C.C. 6.566.649** contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P en concordancia con el decreto 806 de 2020, y lo previsto en la ley 640 de 2001, encuentra el Despacho que la misma deberá ser subsanada en los siguientes aspectos:

1. El poder otorgado a la Dra. CECILIA DEL PILAR SILVA ROSAS, no reúne los requisitos del decreto 806 de 2020, por lo que deberá realizar las correcciones del caso.
2. La Ley 640 de 2001 dispone en sus artículos 35 y 38 que cuando la disputa o el objeto del litigio sea conciliable, la conciliación extrajudicial es “*requisito de procedibilidad*” para acudir ante los jueces civiles para procesos declarativos. Entonces, se observa que dentro de los anexos de la demanda no se encontró documento alguno que demuestre el cumplimiento de este mandato, por lo tanto, es necesario que se agote esta etapa previa de la conciliación extrajudicial, para incoar el trámite del proceso judicial.
3. Dentro del acápite de las notificaciones no se observan los correos electrónicos de las partes, ni tampoco la manifestación del desconocimiento de si tienen o no, o la imposibilidad de conseguirlos.
4. Una de las partes en la presente demanda es el BANCO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, entidad financiera que posee personería jurídica, por lo que es necesario se allegue el certificado de existencia y representación de la misma.
5. En las pretensiones de la demanda se habla de eventuales daños y perjuicios causados al demandante, razón por la cual, conforme el artículo 206 del CGP, debe realizar el juramento estimatorio de manera concisa, precisa y con sus respectivos valores; ahora bien, si el demandante ha cancelado el valor de algunas o de las cuotas de los créditos que tenía la señora ALBA NORIEGA SILVANO (q.e.p.d) debe allegar como prueba los comprobantes de consignación o recibo de pagos debidamente digitalizados en muy buena resolución y en donde se pueda visualizar fecha, hora, valor del depósito y a favor de qué obligación (número).
6. De igual forma se le indica a la apoderada judicial de la parte demandante que es necesario, previo a la presentación de la demanda, realizar un estudio detallado del


contenido de la misma, ya que se observa que presenta algunos errores de digitación tal, como que en la referencia se indica que se trata de una demanda de responsabilidad civil extracontractual, posteriormente en el cuerpo de la misma y en el poder anexo se indica que es una demanda de responsabilidad civil contractual, lo anterior para evitar confusiones en el transcurso del proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este estrado Judicial,

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda verbal declarativa de menor cuantía con radicación No. 2020-00143 promovida por el señor **PABLO FORERO FERNANDEZ con C.C. 6.566.649** contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA**.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.
3. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al señor **PABLO FORERO FERNANDEZ con C.C. 6.566.649** y a la abogada **CECILIA DEL PILAR SILVA ROSAS** como su apoderada judicial de acuerdo al mandato conferido.
4. Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

**JOEL EMIGDIO GUILLEN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, **30 de noviembre de 2020**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **67**

  
**SANDRA L. BENJUMEA GONZALEZ**  
Secretaría Ad-Hoc

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f64578843aff2d3b351fba828505215361364faa821943f7add9bcfa2ad1e40f**

Documento generado en 27/11/2020 11:32:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**